



Resolución Número **640** de
(20 MAR 2007)

Por la cual se determinan las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del Impuesto de Timbre Nacional de las vigencias fiscales de 2001, 2002 y de enero a julio de 2003, a distribuir entre las cuentas de las Entidades Territoriales en el FONPET

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del numeral 11 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, a partir del año 2001 el 70% del producto del Impuesto de Timbre Nacional es una de las fuentes de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.
2. Que en los términos del artículo 1° del Decreto 1308 de 2003 y según oficio del 27 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional, el total de recursos que transfirió la Nación al FONPET por concepto del numeral 11 del artículo 2° de la Ley 549 1999 hasta el 31 de julio de 2003 asciende a \$452.701.982.034,03, recursos que de acuerdo con los rendimientos que se han generado desde la fecha de traslado hasta el 31 de diciembre de 2006 ascienden a \$677.524.663.865,88. A continuación se presenta el detalle anual de los recursos a distribuir:

AÑO RECAUDO	RECAUDO HASTA JULIO DE 2003	VALOR TOTAL A DISTRIBUIR
TOTAL 2001	154.618.692.025,81	263.943.011.269,81
TOTAL 2002	184.700.674.118,22	270.662.377.193,04
TOTAL 2003	113.382.615.890,00	142.919.275.403,03
TOTAL	452.701.982.034,03	677.524.663.865,88

3. El artículo 3° del Decreto 1584 de 2002 prescribe que los recursos previstos en los numerales 5,6 y 11 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 se distribuirán conforme se hayan distribuido en su momento por parte del Departamento Nacional de Planeación los recursos del Situado Fiscal y la Participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación que estableció la Ley 60 de 1993 y el Sistema General de Participaciones prescrito en la Ley 715 de 2001. Para efectos de la presente resolución, la distribución se aplicará a los recursos de

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del Impuesto de Timbre Nacional de las vigencias fiscales de 2001, 2002 y de enero a julio de 2003, entre las cuentas de las Entidades Territoriales en el FONPET"

que trata el numeral 11 del artículo 2º de la ley 549 de 1999, esto es, a los recursos del Impuesto de Timbre Nacional.

4. En el Artículo 2º Parágrafo 3º de la Ley 549 de 1999 se establece que "(...) para que se abonen a entidades territoriales en el FONPET recursos nacionales, distintos a las transferencias constitucionales, será necesario que las mismas estén cumpliendo a cabalidad con las normas que rigen el régimen pensional y las obligaciones que les impone esta ley."

El artículo 9º de la misma ley le da carácter obligatorio a la realización de los cálculos actuariales de parte de cada una de las entidades territoriales conforme al Programa de Historias Laborales que ha diseñado la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Artículo 16 de la Ley 549 de 1999 dispuso que para "(...) asegurar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones en materia pensional de las entidades territoriales, las mismas deberán remitir con la periodicidad que indique el Gobierno Nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información que se requiera para el efecto".

Estos requisitos fueron reglamentados por el Decreto 1308 de 2003.

En el artículo 6º del Decreto 1308 de 2003 se dispuso que el abono a las cuentas de las entidades territoriales de los recursos de la Nación, se hará una vez sea recibida de conformidad la certificación de que trata el artículo 2º y se haya verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas del artículo 3º.

Por otra parte, el parágrafo transitorio del artículo 2º del Decreto 032 de 2005 señala que las certificaciones correspondientes a julio 31 y diciembre 31 de 2003, servirán de base para la distribución de los recursos provenientes de los aportes de la Nación acumulados hasta cada una de esas fechas, en los términos del Decreto 1308 de 2003.

5. Que la determinación de las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del Impuesto de Timbre Nacional de 2001, 2002 y de enero a julio de 2003 se realizó por parte de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social (DRESS) teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- 5.1 Según el artículo 2º del Decreto 1308/03, el plazo de entrega de la certificación de cumplimiento del Régimen Pensional con corte a 31 de julio de 2003, fue el 30 de septiembre de 2003. No obstante, en cumplimiento del artículo 7º del mismo Decreto, la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social – "DRESS", estableció un nuevo plazo hasta el 14 de noviembre de 2003.

La validación del cumplimiento del régimen pensional se realizó a partir de las certificaciones enviadas por las entidades territoriales y la información suministrada por el Instituto de Seguro Social y las Administradoras de Fondos de Pensiones, así como con información de la Dirección de Apoyo Fiscal DAF; adicionalmente se requirió a treinta y un (31) entidades territoriales para aclarar imprecisiones presentadas en las mismas.

De las 1130 Entidades Territoriales 412 no enviaron información. Una vez validada la información recibida se encontró que de las 718 certificaciones allegadas, 670 se recibieron

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del Impuesto de Timbre Nacional de las vigencias fiscales de 2001, 2002 y de enero a julio de 2003, entre las cuentas de las Entidades Territoriales en el FONPET"

dentro de los plazos establecidos, de estas, 369 se ajustan al requisito de cumplimiento del Régimen Pensional y 301 entidades no se ajustan a dicho cumplimiento.

5.2 En el artículo 3º del Decreto 032 de 2005 se señala que la verificación del cumplimiento del requisito de los aportes al FONPET, a que se refiere el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 1308/03, se realizará con corte 31 de diciembre de 2003 y servirá de base para la distribución de los recursos acumulados a 31 julio y a 31 de diciembre de 2003, respectivamente.

Los Informes Sobre Viabilidad Fiscal de los Departamentos (IVFD) de las vigencias de 2001, 2002 y 2003, publicados por la DAF, permitieron comprobar el cumplimiento de los departamentos en lo que se refiere a los numerales 7, 8 y 9 del artículo 2º de la Ley 549 de 1999.

El diligenciamiento del Instructivo No. 18 de la Contaduría General de la Nación sobre la venta de activos realizada por parte de las entidades territoriales, permitió evaluar el cumplimiento de los municipios y distritos en relación con el numeral 7 del artículo 2º de la Ley 549/99.

Considerando que no todas las entidades diligenciaron el instructivo de la Contaduría General de la Nación pero sí efectuaron aportes al FONPET, fue necesario requerir a través de la Contaduría a 75 entidades territoriales con el fin de obtener la información necesaria para validar el cumplimiento; de las cuales únicamente respondieron 22.

En el cuadro siguiente se presenta por tipo de entidad, el número de entidades territoriales que cumplieron y que no cumplieron con los aportes al FONPET, cuyo detalle se presenta en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución:

TIPO	CUMPLEN	INCUMPLEN	TOTAL
Departamentos	8	24	32
Distritos	2	2	4
Municipios	1016	78	1094
Total general	1026	104	1130

5.3 Para la validación del cumplimiento del artículo 9º de la Ley 549 de 1999 y el Decreto 1308 de 2003, se entiende como cumplido el envío de bases de datos de las Historias Laborales al Ministerio de Hacienda, si por lo menos una vez cada semestre es recibida la información con la metodología definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esa validación se realizó con la información recibida en el Ministerio de Hacienda hasta el 31 de julio de 2003. El incumplimiento le fue informado a todas las entidades territoriales, de las cuales solamente una entidad manifestó su inconformidad.

De las 1130 entidades territoriales 113 no se tuvieron en cuenta para la validación de este aspecto, por no haber sido vinculadas al Proyecto a esa fecha; de las 1017 entidades territoriales a las que se les validó este aspecto, 411 incumplieron por no haber realizado el envío de las Bases de Datos en los términos señalados por las normas sobre la materia.

6. Que una vez evaluado el cumplimiento del régimen pensional, los aportes al FONPET por parte de las entidades territoriales y el cumplimiento en la obligación de suministrar

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del Impuesto de Timbre Nacional de las vigencias fiscales de 2001, 2002 y de enero a julio de 2003, entre las cuentas de las Entidades Territoriales en el FONPET"

información para la elaboración de los cálculos actuariales a 31 de julio de 2003, ciento ochenta y ocho (188) entidades cumplen con los tres requisitos que ordena el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y los artículos 2° y 3° del decreto 1308 de 2003.

El Anexo 1 incluye las 188 entidades territoriales que cumplen los requisitos mencionados y por tanto, entre las cuales se va a distribuir el Impuesto de Timbre Nacional.

El Anexo 2 contiene el listado de las entidades territoriales que no cumplen los requisitos mencionados, identificando las razones del incumplimiento en los términos del considerando 4° anterior.

7. Que el párrafo 6° del artículo 2° de la Ley 549/99 ordena que: *"Para el año 2000 el Gobierno Nacional deberá anticipar a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) que tengan pendientes de pago mesadas atrasadas al 30 de octubre de 1999, el valor correspondiente para cubrir dicha deuda pensional, descontando el valor del anticipo del mismo año o en los años subsiguientes, de los recursos que deba girar la Nación al Fonpet en la parte que corresponda a la respectiva cuenta de las entidades territoriales, tomando en consideración la destinación de estos recursos".*

El Anexo 3 incluye las Entidades Territoriales a las que se le realizará descuento por razón de haber recibido el anticipo ya mencionado. El valor del anticipo se actualizó utilizando las tasas previstas en el artículo 4° del Decreto 1308 de 2003.

8. Que en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y del artículo 21 del Decreto 4105 de 2004, el valor total de las comisiones causadas a 30 de junio de 2003 por la administración de los recursos del FONPET se descontará de los recursos del Impuesto de Timbre Nacional que deban ser transferidos por la Nación; dicho valor será distribuido entre cada una de las entidades territoriales conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de Decreto 4105 de 2004.

Para el efecto, la información del total de rendimientos acumulados por cada una de las entidades a 31 de julio de 2003 fue suministrada por la Unidad de Gestión del FONPET el día 31 de enero de 2007. El valor de las comisiones a junio 30 de 2003 asciende a \$973.758.819,48 de acuerdo con la información de fecha 19 de enero de 2007 suministrada por la Unidad de Gestión del FONPET.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

Artículo 1°. Señalar las Entidades Territoriales que serán beneficiarias de la distribución de los recursos provenientes del Impuesto de Timbre Nacional acumulado a julio 31 de 2003, descontadas las comisiones pagadas a esa fecha, las cuales se detallan en el Anexo 1 de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del Impuesto de Timbre Nacional de las vigencias fiscales de 2001, 2002 y de enero a julio de 2003, entre las cuentas de las Entidades Territoriales en el FONPET"

Artículo 2°. Señalar las Entidades Territoriales que no serán beneficiarias de la distribución de los recursos provenientes del Impuesto de Timbre Nacional acumulado a julio 31 de 2003, descontadas las comisiones pagadas a esa fecha. El listado de las Entidades Territoriales no beneficiarias se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3°. A las Entidades Territoriales que hubieren recibido anticipos en los términos de la Ley 549 de 1999 que se relacionan en el Anexo 3, de conformidad con el considerando 6 de la presente resolución, se les descontará el total del anticipo en el acto de distribución de recursos.

Artículo 4°. De conformidad con el Decreto 4105 de 2004 y la información suministrada por la Unidad de Gestión del FONPET, de la suma proveniente del Impuesto de Timbre Nacional a distribuir con corte al 31 de julio de 2003, se descontará el valor de \$973.758.819,48 por concepto de las comisiones causadas a junio 30 de 2003. La suma descontada se abonará a cada una de las cuentas de las Entidades Territoriales en el FONPET de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 del Decreto 4105 de 2004.

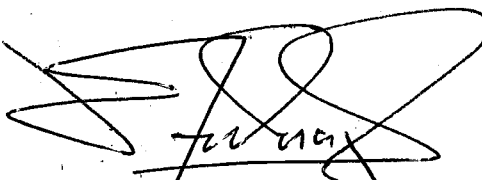
Artículo 5°. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades territoriales, el contenido de la presente Resolución, haciéndoseles saber que contra la misma procede el recurso de reposición de acuerdo con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 MAR 2007



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público